



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 12509 del 09 de marzo de 2007

Bogotá D. C.

Señor
ANCIZAR NEIRA ESTRADA
Secretario de Despacho
Edificio Infi Manizales Piso I
Manizales - Caldas

ASUNTO: Transporte – Proyecto de Convenio de Operación de Transporte Público de Pasajeros entre Manizales y Villamaría.

Nos referimos al proyecto de convenio de operación de transporte público de pasajeros entre Manizales y Villamaría, mediante el cual se pretende adoptar medidas para regular la prestación del servicio público de transporte en este corredor vial; sobre el particular debemos indicar lo siguiente:

Dentro de las consideraciones de orden legal se invoca en el numeral 7º, el concepto expedido por la oficina jurídica MT- 1300-2 del 6 de diciembre de 2002, en el que se indicó: "(...) La Ley 105 de 1993 otorga plena competencia al Distrito Capital y a los municipios contiguos para organizar de común acuerdo el transporte de pasajeros entre sus territorios, máxime porque se trata de una de las denominadas rutas de influencia semejantes a las del servicio urbano (...); concepto que no aplica para el transporte público entre los municipios de Manizales – Villamaría, toda vez que el artículo 11 literal c) de la Ley 105 de 1993, asigna competencia especial a Bogotá D.C. y municipios circunvecinos, de tal manera que esta norma no se puede hacer extensiva a otros municipios del país.

De acuerdo con el contenido del proyecto del convenio se tiene que el objeto es definir el esquema de planeación, gestión, condiciones de operación y control de transporte público de pasajeros entre los municipios de Manizales y Villamaría. Se establece así mismo, que en caso de diferencia entre las alcaldías de Villamaría y la Secretaría de Tránsito de Manizales, estas

Señor ANCIZAR NEIRA ESTRADA

dependencias acuerdan que las mismas serán resueltas por un experto técnico designado por estas.

Se consagra igualmente que los trámites y los actos administrativos relacionados con el registro de vehículos de transporte público colectivo e individual matriculados en el municipio de Villamaría y autorizados para circular en el corredor vial de los dos municipios, serán asumidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

Analizados los demás temas descritos en el clausulado del convenio, como lo relacionado con la política y medidas de control necesarios, las tarifas que se cobraran entre los dos municipios. Estos aspectos y los antes señalados que son definidos por el municipio de Manizales, creemos que es una buena idea, ya que es la población con mayor número de habitantes, mayor número de vehículos y es a quien le corresponde adoptar los planes de movilidad para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y a su vez debe generar la integración del transporte con los vehículos que cubren la ruta Villamaría – Manizales, por lo tanto le corresponde a dicha capital controlar el ingreso del parque automotor a su ciudad.

Los demás aspectos consagrados en el convenio relacionados con el transporte público individual en vehículos clase taxi son del resorte de las autoridades involucradas.

Creemos necesario precisar que el Ministerio de Transporte, no pueden suscribir el convenio objeto de estudio, toda vez que la competencia para el manejo del transporte público entre las dos localidades (Manizales – Villamaría) la tienen los dos alcaldes de común acuerdo o mediante consenso en el cual debe constar de manera escrita conforme a la atribución conferida por el Acuerdo 012 de 1993 “*Por el cual se delega el manejo de la ruta intermunicipal Manizales – Villamaría y viceversa*”, expedida por la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el cual confiere además de la atribución para fijar las tarifas en este corredor, las funciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte, de tal suerte que el convenio a suscribir estaría en consonancia con el Acuerdo 012 que es el fundamento legal para que la autoridades locales de los dos municipios establezcan las reglas para el manejo del servicio.

De acuerdo con lo expresado anteriormente se debe modificar el comité asesor y de seguimiento previsto en la cláusula sexta del proyecto de convenio para que se excluya como integrante al señor Ministro de Transporte o su delegado.

Señor ANCIZAR NEIRA ESTRADA

En conclusión debemos señalar que el convenio que pretende suscribir las autoridades de Manizales y Villamaría, se debe fundamentar en el Acuerdo 012 de 1993, además se deberá tener en cuenta el ordenamiento jurídico vigente como las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decretos 170 y 172 de 2001, con el objeto de evitar dificultades jurídicas en el futuro respecto de los actos administrativos que se profieran a raíz del nuevo esquema de transporte que se pretende implementar en la ciudad.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

C.C. Dr. JORGE ENRIQUE PEDRAZA - Director de Transporte y Tránsito
Dr. CESAR DE JESÚS LONDOÑO - Director Territorial Caldas.